

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2018-006

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA ENMENDAR LAS DISPOSICIONES DE LA ORDEN EJECUTIVA 2017-055, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2017-055**

- 
- POR CUANTO: Este Gobierno se encuentra implementando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María, un huracán categoría 5, hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más poderoso que ha pasado directamente por nuestra Isla en los pasados ochenta (80) años. El paso del huracán María resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que pone en peligro a toda nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.
- 
- POR CUANTO: El artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada (Ley 211-1999), la cual estaba vigente al momento de emitirse la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, y actualmente la Ley Núm. 20-2017 (Ley 20-2017), faculta al Gobernador de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia mientras dure la misma, con el objetivo de salvar vidas, y proteger las propiedades, salud y seguridad de todos nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO: Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar, y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.
- POR CUANTO: El paso del Huracán María causó daños innumerables debido a sus fuertes vientos, la gran cantidad de lluvia e inundaciones provocadas. Como resultado de tales eventos, el Gobierno reconoce que puede existir una gran cantidad de perros, gatos, caballos y otros animales que aún necesitan ser rescatados y atendidos.
- POR CUANTO: El Humane Society de los Estados Unidos y el Humane Society Internacional (en adelante y en conjunto denominadas como

“HSUS”) han colaborado con varias entidades del Gobierno de Puerto Rico para proteger y cuidar de los animales. El HSUS, a su vez, tiene experiencia en trabajar luego de desastres naturales ayudando a los animales desplazados o heridos por el paso de los huracanes, tornados, inundaciones, terremotos y otros eventos de fuerza mayor.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva 2017-055, Boletín Administrativo Núm. OE 2017-055, se otorgó una dispensa a aquellos veterinarios, asistentes de veterinarios, tecnólogos o técnicos veterinarios que estén debidamente acreditados o licenciados en otra jurisdicción, para que asistieran y prestaran servicios veterinarios o relacionados durante la emergencia por un periodo de seis (6) meses.

POR CUANTO: Reconociendo que aún existe la necesidad de brindar ayuda y cuidado a animales desplazados y abandonados a causa del paso del huracán María, es necesario extender las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2017-055 por un periodo adicional de dieciocho (18) meses.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: De conformidad con las disposiciones el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, se extiende la vigencia y la dispensa concedida en virtud la Orden Ejecutiva 2017-055, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-055, por un término de dieciocho (18) meses adicionales.

SECCIÓN 2da: SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/o oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 3ra: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 4ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.  
SECCIÓN 5ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2018.

  
RICARDO ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 9 de febrero de 2018.



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO